

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

8652 *Resolución de 24 de julio de 2014, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión a la Comunitat Valenciana en materia de vacunación internacional.*

Suscrito el 24 de julio de 2014, Convenio de encomienda de gestión a la Comunitat Valenciana en materia de vacunación internacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de julio de 2014.—La Secretaria General de Sanidad y Consumo, Pilar Farjas Abadía.

ANEXO

Convenio de encomienda de gestión en materia de vacunación internacional entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Conselleria de Sanidad de la Generalitat

En Madrid a 24 de julio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno («BOE» n.º 307 del 21), con competencia para celebrar contratos y convenios, según consta en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de 14 de abril.

Y, de otra parte, el Conseller de Sanidad de la Generalitat, Sr. don Manuel Llombart Fuertes, nombrado por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 27 de junio de 2014, según establece el artículo 17, letra f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y teniendo competencia para formalizar el presente convenio,

MANIFIESTAN

Primero.

Que el Ministerio de Sanidad, Servicio Sociales e Igualdad y la Consellería de Sanidad de la Generalitat tienen suscrito un Convenio por el que se crearon un total de 7 centros de vacunación internacional en la Comunitat Valenciana.

Que la Consellería de Sanidad de la Generalitat ha solicitado al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la creación de ocho nuevos Centros adicionales de Vacunación Internacional en la Comunitat Valenciana cuya gestión asumirá aquella en régimen de encomienda, en los términos indicados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello con fundamento en las necesidades existentes y el principio general de colaboración entre la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas, recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la ya citada Ley 30/1992.

Los hospitales donde se encontrarán los nuevos Centros de Vacunación Internacional son los siguientes:

1. Hospital Comarcal de Vinaroz.
2. Hospital General Universitario de Castellón.
3. Hospital Clínico Universitario de Valencia.
4. Hospital Universitario Doctor Pesset de Valencia.
5. Hospital Lluís Alcanyís de Xàtiva.
6. Hospital Universitario San Juan de Alicante.
7. Hospital General de Elda.
8. Hospital del Vinalopó.

Segundo.

Que la Constitución Española, en el artículo 149.1.16.º y la Ley General de Sanidad, en el artículo 38, recogen la Sanidad Exterior entre las competencias exclusivas del Estado. En este ámbito competencial, el Real Decreto 1418/86, de 13 de junio, estableció las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (actualmente de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) en materia de sanidad exterior. Así, el artículo 6.4, especifica que son funciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas, contemplando, además, el punto 5 de dicho artículo, la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones.

Tercero.

Que, a su vez, el Real Decreto 1418/86, en su artículo 2.2.3, prevé la posibilidad del establecimiento de convenios, conciertos u otras fórmulas de cooperación con otros órganos de la Administración Central, Autonómica y Local y otros Entes de derecho público o privado.

Cuarto.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cooperación prevista tiene el carácter de encomienda de gestión entre distintas Administraciones y se hace preciso que dicha encomienda se formalice mediante el correspondiente convenio entre las Administraciones intervinientes.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, las dos partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de este convenio, establecer las bases para encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia que al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, atribuyen los artículos 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, regulador de las funciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en materia de Sanidad Exterior, a los órganos que se autoricen por el Ministerio en la Comunitat Valenciana, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En concreto las actividades a realizar son:

- a) Las vacunaciones y demás medidas preventivas por razones de salud pública, en el tráfico internacional de personas.
- b) La expedición del Certificado de Vacunación Internacional contemplado en el Reglamento Sanitario Internacional 2005.

De conformidad con este precepto, la encomienda de gestión no supondrá cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. De acuerdo con lo expuesto, el Centro de Vacunación Internacional deberá trasladar consulta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, respecto a las dudas o incidencias que pudieran ocasionarse en la prestación de los servicios objeto de la encomienda. Igualmente el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se reserva la potestad de emitir directrices de obligado cumplimiento, en los términos previstos en la estipulación tercera.

Se incluye en el marco de este convenio la autorización de los Centros de Vacunación Internacional en:

- Hospital Comarcal de Vinaroz.
- Hospital General Universitario de Castellón.
- Hospital de La Plana.
- Hospital General de Sagunt.
- Hospital Clínico Universitario de Valencia.
- Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.
- Hospital Universitario Doctor Pesset de Valencia.
- Hospital Lluís Alcanyís de Xativa.
- Hospital Universitario San Juan de Alicante.
- Hospital General Universitario de Alicante.
- Hospital General de Elda.
- Hospital General Universitario de Elx.
- Hospital del Vinalopó.
- Hospital Comarcal de La Vega Baja Orihuela.

Segunda. Servicios prestados en el centro.

La prestación de los servicios por los citados centros se efectuará en la sede de los mismos, en horario de Lunes a Viernes y al menos dos horas diarias en el horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas, en relación a las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas, incluyendo la atención a niños y a adultos y la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones

El servicio deberá incluir como mínimo:

- Consulta Médica: Historia clínica personal y vacunal previa, valoración completa de los riesgos sanitarios implicados con el viaje, vacunaciones obligatorias y recomendables, así como regímenes preventivos o profilaxis antipalúdica correspondiente en relación al tipo de viaje.
- Consulta de Enfermería: Administración de las vacunas prescritas por el médico, consejos sanitarios pertinentes y expedición del Certificado Internacional de Vacunación.

Tercera. Directrices de obligado cumplimiento.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se reserva la potestad de inspeccionar el Centro de Vacunación Internacional tras la pertinente autorización de funcionamiento y al inicio de la puesta en práctica de las tareas y actividades encomendadas a fin de verificar el correcto cumplimiento de las directrices elaboradas por el propio Departamento en relación a las emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de viajes internacionales y salud, y con lo contemplado en el Reglamento Sanitario Internacional; así como, gestionar periódicamente la evaluación de la calidad de los Servicios autorizados por el presente convenio.

Cuarta. *Requisitos administrativos.*

Dada la obligación de informar a la OMS, según lo establecido en el vigente Reglamento Sanitario Internacional y teniendo en cuenta el artículo 39 y concordantes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se procederá a la realización de los siguientes trámites:

A) Reconocimiento de firma:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, reconocerá la firma de los profesionales sanitarios para la cumplimentación del Certificado Internacional de Vacunación de los centros autorizados, que estarán adscritos orgánicamente a la Conselleria de Sanidad de la Generalitat. Al menos se reconocerá la firma de dos titulados en cada uno de los centros, para lo cual deberán remitir cumplimentado a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación el documento que figura como Anexo I. Asimismo, deberá comunicarse cualquier modificación que se produzca.

B) Sello Oficial:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, facilitará el modelo de sello oficial correspondiente al centro, para su utilización en los Certificados Internacionales de Vacunación.

C) Certificado Internacional de Vacunación:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, suministrará los Certificados de Vacunación Internacional a los centros autorizados.

D) Uso de sellos y certificados:

Será causa de extinción de la presente encomienda, la utilización por parte de la Comunidad Autónoma, de sellos o certificados distintos a los modelos oficiales vigentes.

E) Formación y Preparación del Personal Sanitario destinado en dichos Servicios:

El personal sanitario, de los centros autorizados, que desarrolle las actuaciones objeto de la presente encomienda, podrá participar en los cursos de formación y capacitación a estos efectos, organizados e impartidos por la Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio, así como en aquellos que desarrolle la Conselleria de Sanitat de acuerdo con el Ministerio, pudiendo ser éstos ofertados al personal sanitario de los Centros de Vacunación Internacional de la Administración General del Estado ubicados en esa Comunidad Autónoma.

F) Publicaciones Oficiales y material divulgativo:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, suministrará las publicaciones oficiales, así como el material divulgativo que en materia de viajes internacionales y salud se elaboran en el Departamento mencionado.

La Conselleria de Sanidad de la Generalitat podrá elaborar y distribuir materiales complementarios para su utilización en los centros dependientes de la propia Conselleria.

G) Red de Alerta Sanitaria Internacional:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, incluirá al centro autorizado en la Red de Alerta Sanitaria de Sanidad Exterior.

H) Comunicación a la OMS:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, una vez firmado el presente convenio y reconocidas las firmas pertinentes comunicará a la Organización Mundial de la Salud, la autorización de los nuevos centros de vacunación internacional.

I) Comunicación a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios:

La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará a la Agencia del Medicamento y Productos Sanitarios los nuevos Centros de Vacunación Internacional autorizados a los efectos de la adquisición de vacunas para viajeros, no comercializadas en territorio español, mediante su solicitud al Servicio de Suministro de Medicamentos Extranjeros.

La solicitud de vacuna de fiebre amarilla se realizará al laboratorio fabricante y proveedor autorizado en España por la Agencia Europea del Medicamento.

J) Datos personales e información clínica:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente convenio, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo de duración del convenio.

De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará su información sanitaria, los informes técnicos correspondientes y vacunas administradas. Estos expedientes, cuyo contenido tendrá carácter confidencial y que deberán estar ubicados en un lugar de difícil acceso, cumplirán las exigencias de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con las materias a ejecutar en la prestación del servicio en los centros autorizados en el presente convenio como centros de vacunación internacional, se utilizará el sistema de registro propio de la Comunitat Valenciana (ConVi), cuya información se integrará en el sistema informático de Sanidad Exterior-SISAEX, gestionado por esta Dirección General, mediante los procedimientos que se desarrollen al respecto en la Comisión Mixta de Seguimiento señalada en la estipulación décima del presente convenio.

El módulo de Vacunación Internacional del SISAEX dispone de un «Fichero con datos de carácter personal», garantizado y protegido, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas, por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal («BOE» núm. 298, del 14), y gestionado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, según Orden SAS/2738/2009, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el MSC («BOE» núm. 244, de 9 de octubre de 2009), denominado «Vacunación Internacional» según Orden de 14 de diciembre de 1999 por la que se crean y se regulan ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el MSC («BOE» núm. 17, de 20 de enero de 2000).

Quinta. *Instalaciones.*

Los Centros de Vacunación Internacional, deberán estar dotados de las instalaciones mínimas que se establecen en el anexo II.

El Ministerio podrá inspeccionar en cualquier momento dichas instalaciones a fin de verificar el estado y condiciones de las mismas, reservándose la facultad de denunciar el convenio en caso de que las instalaciones autorizadas pierdan las condiciones establecidas en el mismo.

Sexta. *Tasas.*

La vacunación internacional se encuentra sometida a la tasa por vacunación de viajeros internacionales, que se establece en el artículo 29 de la Ley 13/1996, de Medidas

Fiscales, Administrativas y del Orden Social, constituyendo el hecho imponible de la tasa, la vacunación contra las enfermedades contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional así como cualquier otra solicitada por el interesado y la expedición del certificado de vacunación internacional.

La gestión y cobro de la tasa por vacunación internacional corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el centro de vacunación se entregará al usuario el correspondiente impreso de autoliquidación, procediéndose a la vacunación previa presentación por parte del usuario de documento fehaciente del abono de dicha tasa.

Séptima. Datos epidemiológicos.

Una vez integrados dentro de la red de centros de vacunación internacional, deberá preceptivamente cumplimentar los datos epidemiológicos que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad requiere, que son los siguientes:

- a) Parte mensual: documento que figura como anexo III.
- b) Otros informes epidemiológicos complementarios que pudieran ser requeridos desde la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación:

El incumplimiento de esta obligación será causa de denuncia del presente convenio, dejando sin efecto la encomienda de gestión.

Octava. Formación.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ofertará al personal de los centros de vacunación internacional, las actividades formativas que en materia de prevención de la patología del viajero sean organizadas desde la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, con el objetivo de actualizar los conocimientos y establecer la armonización de los sistemas operativos necesarios y coherentes en el contexto internacional.

Así mismo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, colaborará en las actividades formativas que se organicen en esta materia por la Conselleria de Sanidad de la Generalitat.

Novena. Seguimiento de la gestión.

La coordinación de actuaciones y supervisión de los Centros de Vacunación Internacional se incluirá en la Ponencia de Sanidad Exterior, de la Comisión de Salud Pública, dentro del marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Décima. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, de naturaleza paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes. Dicha comisión mantendrá reuniones de carácter periódico, al menos una vez al año y tanto el presidente como el secretario/a pertenecerán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Por parte de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

- El titular del órgano directivo competente en materia de Salud Pública, o persona en quien delegue.
- Un vocal por parte de la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Por parte de la Consellería de Sanidad de la Generalitat los miembros de la Comisión son:

- El titular del órgano directivo competente en materia de Salud Pública, o persona en quien delegue.
- Un vocal por parte de la Subdirección General competente en materia de vacunación.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Coordinar y evaluar el cumplimiento del presente convenio de encomienda de gestión,
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio,
- Seguimiento y presentación de nuevas propuestas de intervención y evaluación necesarias para el desarrollo de las citadas acciones.

En relación con la convocatoria de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos de la presente Comisión Mixta de Seguimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 al 27).

Undécima. *Efectos.*

La encomienda de gestión tendrá efectos desde la fecha de publicación de este convenio y producirá efectos durante un año, prorrogado de forma automática salvo por denuncia expresa de alguna de las partes, formalizada con anterioridad al vencimiento del plazo convenido por escrito con una antelación mínima de tres meses.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, podrá rescindir el convenio en caso de incumplimiento y, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, dar por extinguidas en cualquier momento las obligaciones derivadas del mismo.

Duodécima. *Obligaciones de naturaleza económica.*

El presente convenio no tiene ninguna obligación económico-financiera para ninguna de las partes firmantes.

Decimotercera. *Naturaleza del Convenio.*

El Convenio tiene la naturaleza administrativa de la encomienda de gestión regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio deberán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, en relación con el 10.1g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Generalitat a través de la Consellería de Sanidad, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato Adrover.—Por la Generalitat Valenciana, el Conseller de Sanidad, Manuel Llombart Fuertes.

ANEXO I

CENTROS DE VACUNACION INTERNACIONAL

Reconocimiento de firma

Centro de Vacunación Internacional de _____
Primer Apellido _____
Segundo Apellido _____
Nombre _____
Profesión _____
Colegiado n.º _____
Cargo _____
Unidad _____
<div data-bbox="507 1115 1120 1339" style="border: 1px solid black; width: 384px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> <p data-bbox="671 1379 954 1413" style="text-align: center;">FIRMA AUTORIZADA</p>
<small>NOTA: En caso de algún cambio en la situación se comunicará con la mayor brevedad a la Subdirección General de Sanidad Exterior.</small>

Fecha.

ANEXO II

Dotación material y de instalaciones centros de vacunación internacional

- A Infraestructuras:
- a. Dependencias:
- Rótulos de Identificación/señalización (exterior e interior).
 - Accesos adaptados mediante rampas.
 - Sala de espera.
 - Despachos para médicos.
 - Despachos para DUES.
 - Box de vacunación-Zona de administración y recepción-Aseos.
- b. Comunicaciones:
- Dotación adecuada para el mantenimiento de los sistemas de Información y Registro.
 - Número de teléfono y fax del Centro de Vacunación Internacional.
 - Correo electrónico - Internet.
- c. Cadena de frío:
- Frigorífico general o frigorífico en consulta y/o Box de vacunación.
 - Generadores de emergencia.
 - Termómetro de máximos y mínimos (control manual o electrónico).
 - Gráficas de temperatura.
- d. Material sanitario:
- Esfingomanómetro.
 - Fonendoscopio.
 - Instrumental de reanimación:
 - Desfibrilador externo, semiautomático (DEA) con pantallas, opción de uso manual cable de 3 derivaciones para monitorización cardiaca.
 - Resucitador con bolsa auto inflable tipo Ambú con reservorio.
 - Bala de oxígeno.
 - Mascarilla facial con borde neumático y válvula de reposición o similar.
 - Cánulas de Guedel.
 - Sistema de canulación y perfusión de vías periféricas.
 - Mascarillas laríngeas estándar de un solo uso para niños y adultos.
 - Fármacos para reanimación (Urbason®, Adrenalina, Antihistamínicos, Atropina, B2 adrenérgicos, nebulizados, etc.). Solución antisépticas.
 - Envases/contenedores para la recogida de material desechable.
 - Sistema de eliminación de residuos sanitarios.
 - Carrito de curas con material - Pies de gotero.
- e. Material administrativo:
- Material divulgativo-informativo:
 - Folletos «La Salud también viaja».
 - Otros folletos.
 - Botiquín del viajero.
 - Ficha de recogida de datos del viajero.
 - Fichas informativas sobre vacunas.
 - Libro de la OMS «Viajes Internacionales y Salud».

- Fichas informativas de fármacos antipalúdicos.
- Fichas informativas de consejos sanitarios para destinos tropicales.
- Certificados de Vacunación Internacional.
- Certificados de exención de vacunación de fiebre amarilla.
- Certificados de exención Meningitis Meningocócica.
- Documentos de consentimiento informado para niños y adultos.
- Recetas de prescripción.
- Formulario de notificación de reacción adversa a vacuna.
- Formularios de reconocimiento de firma.
- Modelos de partes estadísticas de vacunación internacional.
- Documentos de control de la cadena de frío (gráficos de temperatura).
- Libro/hojas de reclamaciones.
- f. Protocolos:
 - Protocolo para emergencias médicas.
 - Hospital de referencia (para CVI no ubicados en centros hospitalarios).
 - Teléfono para emergencias.
 - Protocolo de solicitud, control, custodia y dispensación de Medicamentos Extranjeros por los responsables del CVI.
 - Protocolo de funcionamiento del CVI.
 - Protocolo de control de la cadena del frío.
 - Otros protocolos.
- B. Personal:
 - El/los responsable/s del Centro de Vacunación Internacional deberá poseer una titulación de licenciado en Medicina y Cirugía.
 - Deberá estar dotado, al menos, de un responsable licenciado en Medicina y Cirugía y dos ATS-DUE.

ANEXO III

PARTE DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL

CENTRO DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL DE _____

Periodo dea

- Viajeros atendidos:
 Vacunaciones administradas:
 Vacunaciones recomendadas:
 Quimioprofilaxis paludismo:
 Tratamiento reserva paludismo:

VACUNA	ADMINISTRADAS	RECOMENDADAS
CÓLERA ORAL ENCEFALITIS JAPONESA ENCEFALITIS PRIMAVERO-ESTIVAL FIEBRE AMARILLA FIEBRE TIFOIDEA INYECTABLE FIEBRE TIFOIDEA ORAL GRIPE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B HEPATITIS A ADULTO HEPATITIS A PEDIÁTRICA HEPATITIS A Y B HEPATITIS B ADULTO HEPATITIS B PEDIÁTRICA HEPATITIS B HEMODIALIZADOS MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C MENINGITIS MENINGOCÓCICA A,C,W135,Y CONJUGADA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A,C,W135,Y POLISACARIDA MENINGITIS MENINGOCÓCICA C NEUMOCÓCICA CONJUGADA 10 VALENTE NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE NEUMOCOCCICA POLISACÁRIDA (23 VALENTE) PAPILOMAVIRUS POLIO INYECTABLE POLIO ORAL RABIA (PRE-EXPOSICION) SARAMPIÓN-RUBEOLA-PAROTIDITIS (TRIPLE VIRICA) DIFTERIA-TÉTANOSPRTUSI ACELULAR (DTPa) TETANOS-DIFTERIA-PERTUSI DE BAJA CARGA (Tdp) TÉTANOS-DIFTERIA (ADULTOS) VACUNA ANTITUBERCULOSA VARICELA		

PREVENCION PALUDISMO	CANTIDAD
CLOROQUINA CLOROQUINA + PROGUANIL PROGUANIL+CLOROQUINA-SAVARINE- ATOVACUONA + PROGUANIL (MALARONE) ATOVACUONA + PROGUANIL (MALARONE PEDIATRICO) MEFLOQUINA DOXICICLINA	

TRATAMIENTO RESERVA PALUDISMO	CANTIDAD
ESPECIFICAR	

Firma

El Responsable del Centro de Vacunación Internacional

PARTE MENSUAL DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL

Instrucciones:

El parte tendrá una periodicidad mensual. Se cerrará con los datos del último día del mes y deberá remitirse escaneado a la dirección del Buzón Web de Sanidad Exterior: saniext@msssi.es, en el transcurso de los 7 primeros días del mes siguiente.

Centro de vacunación internacional: Se consignará aquel del que se trate.

Mes, año: Se consignará aquel que corresponda.

1. Vacunaciones administradas: Se reflejarán las vacunaciones efectuadas en el centro.

2. Vacunaciones recomendadas: Serán aquellas que se aconsejen al viajero, pero que no se administren en el centro.

3. Quimioprofilaxis del paludismo: Se consignará el número de profilaxis recomendadas de cada tipo.

En caso de que se aconseje algún tipo de quimioprofilaxis diferente a las señaladas anteriormente, se reseñará, especificando la especialidad farmacéutica utilizada.

4. Tratamiento de reserva del paludismo: Se reseñarán las especialidades farmacéuticas utilizadas.

Nota: Para ampliar información al respecto ponerse en contacto con la Subdirección General de Sanidad Exterior. Teléfono: 91 596 11 71.